

San Carlos de Bariloche, 13 de julio de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
AUTORIZACION PARA VIAJAR BA-01131-F-2026.

RESULTA: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin a fin de petitionar la autorización de viaje al exterior de su hija [FAMILIAR_1] con destino vacacional y recreacional, sin permiso de radicación a la Republica Dominicana junto a su tía [FAMILIAR_2] y su abuelo [FAMILIAR_3].

Que el progenitor de [FAMILIAR_1] el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]) no posee un domicilio estable y fijo. Según la información sumaria acompañada, no tiene contacto con la hija incluso se encontraría en *situación de calle*.

Que la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación.

Que se delegó la escucha del art. 12 de la CDN en la Defensoría de Menores, quienes la llevaron a cabo. Del dictamen surge *"De dicha comunicación surgió que la adolescente no tiene contacto hace mucho tiempo con su progenitor ni sabe en donde se encuentra así como también la necesidad de la misma de contar con la autorización de viaje aquí requerida en atención al próximo viaje vacacional. '[FAMILIAR_1]' manifestó que saldría el día '15 de julio' con su abuelo, el viaje tendría una duración aproximada de 15 días y se alojarían en un hotel del cual no recordaba su nombre.- En virtud de todo ello, de la información sumaria producida; del resultado de la cédula de notificación Nro. 2[TELEFONO] y de las constancias del expediente en cuanto refieren que el progenitor no tiene contacto con su hija y se encontraría en "situación de calle"; entiendo que lo petitionado por la progenitora hace al ejercicio de los derechos de la adolescente al esparcimiento, descanso, actividades recreativas, entre otros, conforme lo normado en el art. 31 CDN y que, teniendo como norte al interés superior de '[FAMILIAR_1]' en el caso, considero que el mismo se respetará en la medida que se dicte una sentencia que contemple sus deseos, preferencias y teniendo en especial consideración a la capacidad progresiva de la misma, quien ha puesto de manifiesto en forma firme su decisión razonada respecto a la cuestión a decidir.- "*

Y CONSIDERANDO: Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos

avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en En mérito de todo lo cual **RESUELVO: I)** Autorizar la salida al exterior de [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) para que viaje en compañía de su abuelo el Sr. [FAMILIAR_3] (DNI [DNI_FAMILIAR_3]) y su tía la Sra. [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), con destino vacacional a la Republica Dominicana.

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN por el plazo del viaje informado entre los días **14/07/2026 y 31/07/2026**.

III) Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

IV) Registrar, protocolizar y notificar lo resuelto en los términos del art. 120 CPCC.

Cecilia Wiesztort

Jueza de feria